Extracto del documento original. Documento completo:
https://www.unfv.edu.pe/transparencia_universitaria/documentos_gestion_reglamentos/reglamentos_universidad/reglamento_grados_titulos/documento

Universidad Nacional
Federico Villarreal

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS

Y SUS MODIFICATORIAS

(a diciembre de 2019)



LIMA - PERÚ

Artículo N° 47. - Profesores Honorarios
Es una distinción otorgada a personalidades nacionales o extranjeras de reconocida labor científica o cultural y relevantes méritos en la docencia e investigación. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. El reconocimiento se acreditará mediante un diploma correspondiente y una medalla que se entregará en acto público en la Facultad.

TÍTULO TERCERO
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo N° 48. - El egresado, bachiller, titulado o maestro, presentará el plan del trabajo de investigación solicitando su aprobación conforme al anexo I (para bachiller, título profesional y título de segunda especialidad profesional); Anexos VI y VIII (para maestría y doctorado) del presente reglamento.
El aspirante al grado de maestro podrá presentar el plan de tesis o plan trabajo de investigación a partir del tercer semestre de estudios, y el aspirante al grado de doctor podrá presentar el plan de tesis desde el quinto semestre de estudios, acreditando el grado de maestro. Si al finalizar sus estudios, el graduando no alcanza el promedio ponderado mínimo de catorce (14), el trámite mencionado no genera derechos

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución R. N° 4211-2018-CU-UNFV

Artículo N° 49. - La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado según corresponda, designarán dos docentes que revisarán el plan del trabajo de investigación entre los docentes de la Facultad o de la Escuela Universitaria de Posgrado respectivamente, para lo cual tendrán un plazo de treinta días calendarios y para su aprobación se requiere de la conformidad de los dos docentes revisores. De aprobarse, se otorga al egresado, bachiller, titulado o maestro un plazo de hasta un año calendario para su presentación y posterior sustentación.

Artículo N° 50. - Aprobado el plan del trabajo de investigación, el egresado, bachiller, titulado o maestro solicitará a la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado según corresponda, la designación oficial de un docente asesor, cuya designación se realizará conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo N° 51. - Excepcionalmente, en caso debidamente justificado y de acuerdo con la opinión de los docentes revisores, el egresado, bachiller, titulado o maestro podrá modificar por única vez, el plan del trabajo de investigación

respectivo. Esto procede solo dentro de los seis meses calendarios a partir de la aprobación del plan del trabajo de investigación.

Artículo N° 52. - Vencido el plazo fijado para la presentación del trabajo de investigación, y si el egresado, bachiller, titulado o maestro no hubiera podido culminarla por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados, se le otorgará un plazo adicional de hasta un año calendario, a su solicitud.

Artículo N° 53. - El egresado, bachiller, titulado o maestro presentará el trabajo de investigación previa conformidad de su asesor, en físico y digital en el formato de la American Psychological Association (APA), de conformidad con las especificaciones establecidas por la Universidad.

Artículo N° 54. - La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado según corresponda, deberá remitir a la Oficina de Biblioteca Central – Repositorio Científico, el trabajo de investigación presentado para el análisis antiplagio respectivo, de conformidad con el Reglamento del Repositorio Institucional, de ser conforme el análisis, continuará el trámite respectivo, declarándolo expedito.

Artículo N° 55. - La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado según corresponda, designará en coordinación con el Decano de la Facultad y Director de la Escuela Universitaria de Posgrado respectivamente, a tres jurados evaluadores del trabajo de investigación, entre los docentes que cuenten con el grado de maestro o doctor en la especialidad, fijando la fecha de sustentación. Si la sustentación es para optar el grado de doctor, los jurados obligatoriamente deben contar con dicho grado académico.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDITO Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TRABAJO ACADÉMICO O TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo N° 56. - El presente procedimiento se aplicará para el trabajo de investigación conducente para optar el grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad profesional, grado académico de maestro y grado académico de doctor.